



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1029

Radicado No. No. 13468408900120200023200

Mompós, Bolívar, siete (07) de noviembre dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO POPULAR

Demandado: RAFAEL ERNESTO PEREZ PADILLA

ASUNTO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Visto el informe secretarial que antecede, y los documentos presentados por el apoderado judicial del demandante, consistentes en las constancias de notificación de la parte demandada, este Juzgado una vez revisado el expediente, advierte que dentro del presente proceso se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva el día 13/06/2022, a favor del ejecutante BANCO POPULAR SA y en contra del ejecutado, **RAFAEL ERNESTO PEREZ PADILLA**, auto que fue corregido mediante providencia de fecha 8 de agosto de 2022, debiendo la parte demandada cancelar la obligación, en el término de cinco (5) días tal como lo dispone el art. 431 del C.G.P.

El mandamiento ejecutivo y su corrección, fue legalmente notificado al señor RAFAEL ERNESTO PEREZ PADILLA, el día 12/09/2022, tal y como consta en las constancias de envío de comunicación que reposa en el expediente, a través de la empresa de mensajería URBANEX, en el que se evidencia que se entregó a su destinatario en la dirección electrónica indicada en la demanda japi601@gmail.com, dejando entonces el ejecutado vencer los términos que tenía para proponer excepciones.

De manera que, tal como lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, *que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”. Y Dándose a las liquidaciones referidas, aplicación a los ordenado en los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso; se ordenará seguir adelante la ejecución con las consecuencias que ello acarrea.

Por lo anteriormente expuesto, esta sede judicial,

RESUELVE:



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1029

Radicado No. No. 13468408900120200023200

1º. SEGUIR adelante la ejecución en contra de **RAFAEL ERNESTO PEREZ PADILLA**, por las sumas indicadas en auto No. 303 de fecha 13/06/2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago y providencia de corrección No. 509 de 8 de agosto de 2022, para dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en dichas providencias.

2º. ORDÉNESE el remate y avalúo del bien que se encuentre embargado y secuestrado y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso. Désele aplicación al artículo 444 del C.G.P.

3º. LIQUÍDESE el crédito, como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

4º. CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Liquídense por secretaria

5º. FÍJENSE como Agencias en Derecho, el 7% del valor actual del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ